



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°274/2018

Aprueba texto del “Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393” de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° La Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal para las personas jurídicas en algunos casos;
- 2° La iniciativa de la Universidad de que, sin perjuicio de que la ley mencionada no contempla la responsabilidad penal para ella, voluntariamente ha decidido implementar un modelo de prevención que permita minimizar el riesgo de la comisión de los delitos que la ley en referencia señala;
- 3° Lo informado al H. Consejo Superior, y el conocimiento que éste tomó del “Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393”, en su sesión ordinaria N°13/2018, de fecha 13 de Julio de 2018, de acuerdo al artículo 25° letra s) de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 5° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

Apruébase el “Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393” de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se adjunta al presente Decreto y se considera parte integrante del mismo.

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 6 de Agosto de 2018.-

MARISOL PEÑA TORRESS
Secretaria General

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS Ley 20.393

Dirección de Asuntos Jurídicos
Prorrectoría de
Gestión Institucional

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. MARCO JURÍDICO	7
2.1 Lavado de activos	7
2.2 Financiamiento del terrorismo	10
2.3 Cohecho	11
2.3.1 Cohecho a empleado público nacional	11
2.3.2 Cohecho a funcionario público extranjero	13
2.4 Receptación	14
3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN	16
3.1 Funciones y responsabilidades del encargado de prevención	16
3.2 Medios y facultades del encargado de prevención	17
4. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	18
5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	22
6. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA	23
6.1 Procedimientos de administración de recursos financieros	23
6.2 Programas de auditoría de recursos financieros y del modelo de prevención	24
7. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES	26
7.1 Normativa y código de conducta	26
7.2 Reglamento interno de orden, higiene y seguridad	27
7.2.1 Obligaciones y prohibiciones	27
7.2.2 Sanciones	29

7.3	Contratos de trabajo	30
7.4	Contratos con proveedores	32
7.5	Órdenes de compra	34
8.	SISTEMA DE DENUNCIAS	35
8.1	Canal de denuncias	35
8.2	Procedimiento de gestión de denuncias	36
8.3	Denuncias a la justicia	37
9.	DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	38
10.	SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	39
11.	ANEXOS	40
11.1	Matriz de riesgos Ley N° 20.393	40
11.1.1	Matriz de riesgo de comisión de delitos (Ley 20.393): Lavado de activos	40
11.1.2	Matriz de riesgo de comisión de delitos (Ley 20.393): Financiamiento del terrorismo	43
11.1.3	Matriz de riesgo de comisión de delitos (Ley 20.393): Cohecho	45
11.1.4	Matriz de riesgo de comisión de delitos (Ley 20.393): Receptación	51
11.2	Mapa de riesgos Ley 20.393	51

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos (artículo 27 de la Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley 18.314), cohecho de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal)¹ y receptación (artículo 456 bis A del Código Penal). La Ley 20.393 es aplicable a todas las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado y es independiente de la persecución penal a que pueda estar sometida la persona natural que cometió el delito.

Con todo, la Ley 20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables por los delitos que fueren cometidos por sus dueños o colaboradores, directa e inmediatamente en su interés o para su provecho y siempre que la comisión del delito fuese consecuencia del incumplimiento de “los deberes de dirección y supervisión” por parte de la persona jurídica.

Los deberes de dirección y supervisión se considerarán cumplidos cuando, con anterioridad a la comisión del delito, se hubiera implementado un modelo de organización, administración y supervisión o “Modelo de Prevención de Delitos”, conforme a lo establecido en la misma ley.

Sin perjuicio de que la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante también referida como la “Universidad” es una Corporación de Derecho Público² y, por lo tanto, no le es aplicable la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Universidad ha decidido implementar un modelo de prevención en los términos de dicha ley, para minimizar el riesgo de la comisión de los antes señalados delitos.

1 El delito de receptación fue agregado mediante la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016.

2 Según el artículo 2° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ésta es una “Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior, fundada por Decreto del Arzobispo de Santiago, Ilmo. Sr. D. Mariano Casanova, de fecha 21 de junio de 1888 y erigida canónicamente por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de fecha 11 de febrero de 1930”.

El modelo de prevención de delitos que implementará la Universidad, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”, consistente en el conjunto de procesos, procedimientos, protocolos, reglas, recursos, estructura organizacional, roles y responsabilidades, entre otros, para la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y será de aplicación en todas las dependencias de ésta.

Según lo establecido por la Ley 20.393, y las normas contenidas en el Modelo, la Universidad:

Velará por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión, el Modelo de Prevención de Delitos (Art. 3º, Ley 20.393).

Designará un encargado de prevención y le proveerá los medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función (Art. 4º, números 1 y 2, Ley 20.393).

Identificará los procesos y actividades expuestos a riesgo de la comisión de los delitos de la Ley 20.393 (Art. 4º, número 3).

Implementará protocolos, reglas y procedimientos para prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393 (Art. 4º, número 3).

Establecerá obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa de prevención implementada (Art. 4º, número 3).

Establecerá métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten y, según lo decida el Rector, cuando corresponda, obtendrá su certificación (Art. 4º, número 4, Ley 20.393).

El Modelo de la Universidad, su estructura y principales elementos, se describen en este documento denominado “Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393”, en adelante también referido como el “Manual de Prevención” o el “Manual”.

2. MARCO JURÍDICO

La Ley 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que, eventualmente, le pueden generar responsabilidad penal a las personas jurídicas y que corresponden a los siguientes.

2.1 Lavado de activos

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito base que sea el origen de los fondos que se intentan lavar. El lavado de activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de dinero o bienes, por provenir éstos de un delito anterior, o de mantener tales activos, de origen ilícito, en su poder (por ejemplo para usarlos).

Según la ley chilena, se tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

Artículo 27.- *Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

a) *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quin-*

quies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se están intentando lavar, provengan de algunos de los delitos base señalados en el antes transcrito artículo 27 de la Ley 19.913 y que corresponden a las siguientes conductas sancionadas por diversas leyes:

- El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sancionado por la Ley 20.000.
- Las conductas terroristas señaladas en la Ley 18.314, que fija su penalidad (se refieren a secuestro, sustracción de menores, atentados,

ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros).

- Artículo 10 de la Ley 17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros).
- Título XI de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la SVS, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros).
- Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refieren a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa).
- El artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal contrabando en su tipo penal más grave).
- Inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra la propiedad intelectual en su tipo penal más grave).
- Los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (se refieren a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal).
- Párrafo tercero del número 4°, del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtener devolución indebida de impuestos).
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refieren a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes, fraude al fisco, negociaciones incompatibles, trá-

fico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales, exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas, cohecho a empleado público nacional o funcionario público extranjero, asociación ilícita y trata de migrantes y personas).

- Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refieren a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros).
- Los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refieren a estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que monto defraudado sea superior a 400 UTM).

2.2 Financiamiento del terrorismo

Según lo señalado en el número 1, del Artículo 2°, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Organización de las Naciones Unidas de 1999, “Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer: a) un acto que constituye un delito comprendido en el ámbito de uno los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; o b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un buen gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

En la legislación chilena el financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.414, en los siguientes términos:

Artículo 8°. El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el ar-

título 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista.

2.3 Cohecho

El cohecho a empleados públicos nacionales o funcionarios públicos extranjeros, está tipificado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

El delito de cohecho es la conducta, activa o pasiva, de un empleado público, destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta de un sujeto, activa o pasiva, destinada a dar a un empleado o funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

Sin embargo, para efectos de la Ley N° 20.393 y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sólo se considera el delito cometido por el sujeto que soborna al empleado o funcionario público, ya sea que le ofrece un soborno (cohecho activo) o consiente en darle el soborno que le solicita el empleado o funcionario público (cohecho pasivo), según se tipifica en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

2.3.1 Cohecho a empleado público nacional

Artículo 250. *El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimos a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

Esta es la figura básica de soborno, (activo o pasivo) y se sanciona al que ofrece (modalidad activa) o consiente en dar (modalidad pasiva), a un empleado público, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Se castiga más severamente el ofrecer el beneficio que el consentir en darlo y se establecen penas más graves, cuando el soborno se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del artículo 249, que cuando se vincula con las acciones u omisiones del artículo 248 bis, siendo la modalidad más benigna aquella en que el beneficio se refiere a las acciones del artículo 248, las que a continuación se señalan:

Art. 248. El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados.

Art. 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, y además, con la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargo u oficio público perpetuas, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Art. 249. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de inhabilitación especial perpetua e inhabilitación absoluta temporal, o bien con inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado.*

Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público, la que no será inferior, en todo caso, a la de reclusión menor en su grado medio.

Para la comisión del delito de cohecho, se requiere que la persona que acepte recibir o solicite, para sí o para un tercero, un soborno, sea un empleado público. Además, es delito de soborno el ofrecer o consentir en dar un beneficio a un empleado público, sin embargo no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero. Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento de éste.

2.3.2 Cohecho a funcionario público extranjero

Artículo 251 bis. *El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un*

funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

2.4 Receptación

El delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley 20.393, a través de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del Título IX “CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD” del Código Penal, que sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies robadas u otros orígenes ilícitos o las compre, venda o transforme o comercialice en cualquier forma.

Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultos o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximun de la pena que corresponda en cada caso.

3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

La más alta autoridad administrativa de la Universidad, esto es su Rector³, que, según la define la Ley 20.393, en adelante será referida como la “Administración” de la Universidad, deberá designar un encargado de prevención, quien durará hasta tres años en el cargo, designación que podrá prorrogarse por períodos iguales. La Administración deberá proveerle de los medios y facultades necesarios para el ejercicio de su función.

3.1 Funciones y responsabilidades del encargado de prevención

El encargado de prevención tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer las funciones de encargado de prevención según lo establecido en la Ley 20.393 y, en todo caso, de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por la Administración.
2. Requerir de la Administración los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.
3. Difundir, al interior de la Universidad, los principales componentes del Modelo de Prevención de Delitos y desarrollar e implementar un plan de capacitación permanente que abarque a todos los empleados y colaboradores de la Universidad de forma de asegurar que estén adecuadamente formados en las obligaciones y prohibiciones orientadas a la prevención de los delitos prescritos en la Ley 20.393.
4. Velar por la correcta implementación, operación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Informar a la Administración, a lo menos semestralmente, acerca de su gestión y del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

3 El artículo 35 de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile establece que “El Rector ejerce el gobierno de la Universidad y tiene su representación, con las facultades que establecen las presentes Estatutos y con las que le otorgue el Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones. Tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que estos Estatutos establecen”.

6. Velar por una permanente actualización del diagnóstico de riesgo de los procesos y actividades, en los que se pueda generar riesgo de comisión de los delitos de la Ley 20.393.
7. Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, y sugerir, desarrollar e implementar, cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo.
8. Fomentar que los procesos y actividades de la Universidad, cuenten con protocolos, reglas y procedimientos, que prevengan la comisión de delitos, y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de éstos.
9. Evaluar, permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones.
10. Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen a través de los canales dispuestos en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, efectuar la correspondiente investigación de éstas y presentar los casos a la Administración, cuando corresponda.
11. Representar a la Universidad, ante la empresa certificadora, y coordinar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, cuando corresponda.
12. Colaborar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales, que decida emprender la Universidad, en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

3.2 Medios y facultades del encargado de prevención

Para supervisar el adecuado funcionamiento del Modelo, el encargado de prevención contará con los medios y facultades necesarios, lo que deberá ser debidamente establecido por la Administración de la Universidad en el documento en que lo designe.

4. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

El encargado de prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, los que deberán quedar plasmados en una matriz de riesgos, la que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en las condiciones del quehacer de la Universidad.

Para el diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley 20.393 en la Universidad, se debe realizar un levantamiento de los procesos y actividades expuestos a riesgo, lo que se deberá hacer con la participación de todas las áreas de la Universidad.

La identificación de los riesgos busca contestar ¿qué puede suceder, dónde y cuándo?, se busca identificar las fuentes de riesgo y los eventos que podrían resultar en un efecto negativo para la Universidad, en este caso, acarrearle responsabilidad penal.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, se describe en la matriz de riesgo que se agrega como anexo en el numeral 11.1 del capítulo 11 de este Manual.

Toda actividad, solo por el hecho de ser realizada, tiene en sí asociado un riesgo implícito, es decir, antes de aplicar controles. También llamado riesgo puro o riesgo intrínseco.

La aplicación de controles está destinada a mitigar los riesgos identificados, esto es disminuyendo o eliminando la probabilidad de ocurrencia o disminuyendo el impacto que, la ocurrencia de un evento de riesgo, pueda tener en la organización. Es el llamado riesgo residual.

El resultado de los controles debe reflejarse en una menor probabilidad de ocurrencia, en un menor impacto o ambos efectos a la vez. La matriz ya referida muestra ambos conceptos de riesgo y el efecto que las medidas mitigantes tienen sobre los riesgos puros.

Una vez identificados los riesgos, se debe proceder a su análisis, con el fin de decidir las estrategias de tratamiento más adecuadas y eficaces.

El análisis del riesgo implica la consideración de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y las consecuencias

que ello tendría para la organización. La probabilidad y las consecuencia o impacto, se combinan indicando el nivel de riesgo o severidad.

Para el análisis de riesgo de los procesos de la Universidad, se utilizan las tablas de valores que se muestran a continuación:

TABLA DE VALORACIÓN DE PROBABILIDAD		
Categoría	Valor	Descripción
Casi cierto	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente. (90% a 100%).
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.

TABLA DE VALORACIÓN DE IMPACTO		
Categoría	Valor	Descripción
Catastrófico	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

La combinación de probabilidad e impacto da como resultado la severidad o nivel de riesgo con que el evento de riesgo afectaría a la Organización, lo que luego puede graficarse según se muestra en la tabla y mapa de riesgos siguientes:

NIVEL DE SEVERIDAD DEL RIESGO				
Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo
Casi Certeza	5	Catastrófico	5	Extremo 25
Casi Certeza	5	Mayor	4	Extremo 20
Casi Certeza	5	Moderado	3	Extremo 15
Casi Certeza	5	Menor	2	Alto 10
Casi Certeza	5	Insignificante	1	Alto 5
Probable	4	Catastrófico	5	Extremo 20
Probable	4	Mayor	4	Extremo 16
Probable	4	Moderado	3	Alto 12
Probable	4	Menor	2	Alto 8
Probable	4	Insignificante	1	Moderado 4
Moderado	3	Catastrófico	5	Extremo 15
Moderado	3	Mayor	4	Extremo 12
Moderado	3	Moderado	3	Alto 9
Moderado	3	Menor	2	Moderado 6
Moderado	3	Insignificante	1	Bajo 3
Improbable	2	Catastrófico	5	Extremo 10
Improbable	2	Mayor	4	Alto 8
Improbable	2	Moderado	3	Moderado 6
Improbable	2	Menor	2	Bajo 4
Improbable	2	Insignificante	1	Bajo 2
Muy improbable	1	Catastrófico	5	Alto 5
Muy improbable	1	Mayor	4	Alto 4
Muy improbable	1	Moderado	3	Moderado 3
Muy improbable	1	Menor	2	Bajo 2
Muy improbable	1	Insignificante	1	Bajo 1

Las categorías de impacto tienen una mayor incidencia en el nivel de severidad asignado, puesto que aunque la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo sea menor, al tratarse de riesgos con impacto alto, cualquier materialización del riesgo (aunque sea en sólo una oportunidad) tendrá una consecuencia significativa en el uso de los recursos y en el cumplimiento de los objetivos del proceso examinado.

MAPA DE RIESGOS						
IMPACTO DE LOS RIESGOS	Catastrófico	5	10	15	20	25
	Mayor	4	8	12	16	20
	Moderado	3	6	9	12	15
	Menor	2	4	6	8	10
	Insignificante	1	2	3	4	5
		Muy improbable	Improbable	Moderado	Probable	Casi certeza
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS						

La cuantificación de los riesgos se incorpora a las Matrices de Riesgo y al Mapa de Riesgos, los que se agregan como anexos en los numerales 11.1 y 11.2 del Capítulo 11 de este Manual.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Identificación de los controles

Una vez identificadas las actividades y procesos de la Universidad expuestos al riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, se requiere establecer las medidas preventivas correspondientes.

La Universidad ha establecido controles preventivos y establecerá los que sean necesarios, para cada uno de los riesgos detectados, o que se detecten en el futuro, los que se encuentran singularizados en las matrices de riesgo que se incluyen como anexo en el número 11.1 del capítulo 11 de este Manual. Se indica también, en la señalada matriz, las áreas que tienen participación en las actividades de control.

La identificación o diseño de controles es un proceso permanente que debe liderar el encargado de prevención y debe contar con la participación de representantes de todas las áreas de la Universidad.

Políticas y procedimientos de prevención

La Universidad cuenta con un conjunto de políticas, protocolos, normas, procedimientos y controles, que mitigan el riesgo de comisión de alguno de los delitos de la Ley 20.393, a los cuales todos los colaboradores deben dar estricto cumplimiento, y que se enumeran a continuación:

- Declaración de Principios
- Estatutos Generales
- Código de Honor
- Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la comunidad Universitaria
- Reglamento de Conflictos de Interés
- Reglamento de Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Política de Relaciones con Empleados y Funcionarios Públicos (en desarrollo).
- Política de Regalos (en desarrollo)
- Política de Donaciones (en desarrollo)
- Código de Conductas Deseables
- Documento Norma Mínima de la Universidad
- Política y Procedimiento de Compras (en desarrollo)

6. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA

6.1 Procedimientos de administración de recursos financieros

La Universidad, a través de su Vicerrectoría Económica, cuenta con normas, políticas y procedimientos, que las correspondientes áreas están obligadas a seguir para la ejecución de los procesos que involucran o gestionan recursos financieros, los que a continuación se indican:

- Manual Usuario Creación Clientes (Sistema Financials)
- Instructivo Ordenes de Pago
- Instructivo Facturas por Pagar
- Procedimiento Pagos UC con opción depósito en cuenta corriente personal
- Procedimiento Caja Chica (Fondo Fijo Renovable)
- Fondos a Rendir (Fondo a Rendir no Renovable)
- Fondos a Rendir (para no funcionarios de la Universidad)
- Solicitud Fondos Generales UC (gastos por una vez, inversiones, equipamiento computacional)
- Fondos a rendir (Subdirección Contabilidad)
- Fondos a rendir con facturas (Subdirección Contabilidad)
- Viáticos para funcionarios de la Universidad
- Manual Ingreso Facturas de Gasto (Sistema Financials)
- Política Financiera no formalizada
- Política de Patrimonio
- Política de Cobranzas
- Colocación Unidades (Inversión Financiera)
- Emisión Boleta Garantía Bancaria
- Abonos en cuenta corriente sin reconocer
- Generación Informe Gestión de Caja
- Cheques a fecha, protestados y rápidos
- Órdenes de no pago a cheques o vales vista

6.2 Programas de auditoría de recursos financieros y del modelo de prevención

Según lo establecido en la letra c, del número 3, del artículo 4°, de la ley 20.393, se deberán identificar los procedimientos de auditoría de los recursos financieros, que permitan prevenir su utilización en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

Por otro lado, y según lo establece la letra a, del número 4, del artículo 4°, de la citada ley, el encargado de prevención, en conjunto con la Administración, debe establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a los cambios de circunstancias que se presenten.

La Universidad cuenta con una Dirección de Auditoría, que es parte de la Vicerrectoría Económica, y que tiene la responsabilidad de auditar toda la Universidad, para lo cual usará un enfoque basado en riesgo a nivel de procesos.

Existe un plan que abarca en forma permanente los procesos estratégicos, las auditorías de apoyo a diversas áreas que pueden ser por una sola vez y las que se originan en denuncias o irregularidades detectadas.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Auditoría realizará auditorías periódicas que aseguren:

1. El cumplimiento de los procedimientos de administración de los recursos financieros.
2. El cumplimiento de los protocolos, reglas y procedimientos establecidos para prevenir los riesgos identificados.

Los programas de auditoría pueden tener un horizonte de planificación anual, bianual o trianual y deben tomar la forma de auditorías únicas, esto es, incorporar en los programas habituales de trabajo de la Dirección de Auditoría de la Vicerrectoría Económica, auditorías a los elementos del Modelo de Prevención Ley 20.393, para verificar su efectivo funcionamiento.

Los informes de auditoría deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad de la Universidad respectiva, esto es del Decano o Vicerrector que corresponda, de la Vicerrectoría Económica y del encargado de prevención, de tal modo que se tomen las medidas correctivas necesarias

y las actualizaciones, a la matriz de riesgo y/o a las políticas y procedimientos que correspondan, de acuerdo a los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen.

Los resultados de las auditorías deben ser incorporados en los reportes a la Administración de la Universidad, que el encargado de prevención debe realizar con una periodicidad no superior a seis meses.

7. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

7.1 Normativa y código de conducta

La Universidad funciona conforme a sus estatutos, reglamentos, políticas y códigos de conducta que establecen los términos en que debe realizarse el cumplimiento de sus fines fundamentales.

Los valores y principios de la Universidad están contenidos en los “Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile”.

Asimismo, la “Declaración de Principios de la Pontificia Universidad Católica de Chile”, aprobada por la Santa Sede con fecha 4 de octubre de 1979, según señala el artículo 3° de los Estatutos Generales, forma parte integral de los señalados Estatutos.

Por otro lado, según indica el artículo 10° de los Estatutos Generales, los miembros de la Universidad no están autorizados “para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico”.

Asimismo, el artículo 11° de los Estatutos Generales señala que los “Reglamentos dictados por el Consejo Superior precisarán las condiciones de ingreso y egreso, las categorías y en general los derechos y obligaciones que correspondan a los académicos, estudiantes y funcionarios administrativos de la Universidad”.

Por último, el Código de Honor, es un compromiso al cual pueden adherir todos los miembros de la comunidad de la Pontificia Universidad Católica de Chile que persigue respetar los principios y las normativas que la rigen.

Su texto fue aprobado en mayo de 2016 y modificado en junio 2018 por el Honorable Consejo Superior, luego de un proceso de discusión liderado por la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

No es obligatorio; sólo a partir del año 2017 lo es para los nuevos estudiantes y las nuevas contrataciones de académicos y funcionarios.

Este Código busca promover la reflexión y potenciar las buenas prácticas basado en los valores fundamentales de la honestidad, confianza, justicia, respeto, responsabilidad y valentía.

Además de lo anterior, la Universidad ha desarrollado un “Código de Conductas Deseables”, el que establece normas para el uso de recursos, la relación con clientes y proveedores, el manejo de información y el manejo de los conflictos de interés, normas que forman parte de este Modelo de Prevención.

7.2 Reglamento interno de orden, higiene y seguridad

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4 de la Ley N° 20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos, las obligaciones y prohibiciones que se establezcan para prevenir la comisión de delitos, como, asimismo, las sanciones administrativas internas por su incumplimiento.

7.2.1 Obligaciones y prohibiciones

Con el objeto de dar cumplimiento a la anteriormente señalada disposición, se han establecido las obligaciones y prohibiciones que a continuación se señalan y que se incorporan al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad, de la siguiente manera:

TÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 71°

Son obligaciones de todos los trabajadores de la Universidad:

Respecto al cargo y supervisión

- f. Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos de la Universidad.*
- g. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.*
- h. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Universidad.*
- i. Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la Universidad, y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a las normas de este Reglamento y que diga relación con la prevención de la comisión los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, del que tome cono-*

cimiento, por cualquier medio, cometido por trabajadores, directivos o proveedores de la Universidad.

Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la Universidad, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales o funcionarios públicos extranjeros o receptación, de los que tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, proveedores o clientes.

Se prohíbe a los trabajadores de la Universidad

Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad será entregada a un servidor público a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal.

Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N° 19.913, (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo)

Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por la Universidad con el objetivo

de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

Se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

7.2.2 Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos, e incorporadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, será sancionado según los establece el TÍTULO XX SANCIONES de dicho reglamento, en los siguientes términos:

Artículo 124°

Las infracciones que cometan los trabajadores podrán dar lugar a la terminación del contrato de trabajo de acuerdo a las reglas generales, y sin perjuicio de la calificación posterior que hagan los órganos jurisdiccionales de la conducta respectiva. No obstante, las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento y que a juicio de la Universidad no den lugar a la terminación del contrato, se sancionarán de la siguiente forma:

- a. Las faltas leves se sancionarán con una amonestación verbal por el jefe directo.*
- b. La repetición reiterada de una misma falta leve y las infracciones graves cometidas por primera vez serán sancionadas con una amonestación por escrito de la Dirección de Personal con copia a la Inspección del Trabajo.*

Se considerarán graves aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad y la salud de las personas, los equipos y maquinarias, las acciones que causen trastornos en la marcha regular del trabajo y en general los actos que vayan en desmedro del orden y disciplina y todos aquellos que signifiquen incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador.

Las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Personal, previo informe del jefe directo del infractor.

De las sanciones escritas o pecuniarias que se apliquen, deberá quedar constancia en el expediente personal de cada trabajador.

El producto de las multas aplicadas, cuyo monto podrá ascender hasta un 25% de la remuneración diaria del infractor, se destinará a incrementar los fondos de bienestar social que la Universidad tiene para sus trabajadores.

- c. Sobre la base de lo estipulado anteriormente, la Universidad descontará el tiempo no trabajado.*
- d. De la aplicación de multas podrá reclamarse ante la Inspección del Trabajo.*

7.3 Contratos de trabajo

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la sociedad empleadora, incluidos sus máximos ejecutivos.

En razón de lo anterior, a todo contrato de trabajo se incorporarán las cláusulas que se señalan a continuación, ya sea como un anexo al contrato, para aquellos contratos existentes, o como parte del contrato, para los nuevos trabajadores que se incorporen a la Universidad:

CLÁUSULAS PARA CONTRATOS DE TRABAJO

PRIMERO: *En virtud de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la Universidad ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.*

SEGUNDO: *En consideración a la implementación de dicho Modelo, el Trabajador tendrá las siguientes obligaciones y prohibiciones:*

Obligaciones del trabajador

- 1. Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos de la Universidad.*
- 2. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.*
- 3. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Universidad, los que se encuentran incorporados y descritos en el Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393 de la Universidad.*
- 4. Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la Universidad, y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea*

una infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de la comisión los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, del que tome conocimiento por cualquier medio, cometido por trabajadores, directivos o proveedores de la Universidad.

5. *Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la Universidad, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales o funcionarios públicos extranjeros o receptación, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por trabajadores, directivos o proveedores de la Universidad.*

Prohibiciones del trabajador

1. *Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva, a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad será entregada a un servidor público a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal.*
2. *Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos señalados en la Ley N° 19.913 (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).*
3. *Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).*
4. *Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.*

5. *Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por la Universidad con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, y receptación.*

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la ley.

TERCERO: *El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO precedentes, podrá ser sancionado en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o dar lugar a la terminación inmediata del Contrato de Trabajo, en conformidad a la Ley.*

CUARTO: *El Trabajador está en pleno conocimiento de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, la Universidad ha designado un Encargado de Prevención.*

7.4 Contratos con proveedores

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios.

En razón de lo anterior, a todo contrato con proveedores se incorporarán las cláusulas que se señalan a continuación, ya sea como un anexo al contrato, para aquellos contratos existentes, o como parte del contrato, para los nuevos que se suscriban:

CLÁUSULAS PARA CONTRATOS CON PROVEEDORES

PRIMERO: *El Proveedor, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.*

SEGUNDO: *El Proveedor, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que sus directores, accionistas, empleados o agentes no son empleados o funcionarios públicos y se compromete a notificar a la Universidad en el caso en que esta situación cambie.*

TERCERO: *El Proveedor declara comprender que se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.*

CUARTO: *La Ley 20.393, del 2 de diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación. El Proveedor declara estar en conocimiento de que, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley, la Universidad ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.*

QUINTO: *El Proveedor se obliga a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley N° 20.393, o bien a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, que pudieran cometer sus dueños, ejecutivos principales, y representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.*

Se compromete, además, a denunciar ante la Universidad cualquier acto que pueda resultar en alguno de los anteriormente señalados delitos, del que tome conocimiento, ya sea que fuera realizado por un miembro de su empresa o por uno de la Universidad.

SEXTO: *El Proveedor se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga la Universidad como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a las normas de su Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de alguno de los antes señalados delitos.*

SÉPTIMO: *Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Proveedor, sus dueños o dependientes podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.*

OCTAVO: el Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393.

NOVENO: El incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas precedentes facultará a la Universidad a poner término al Contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en contra del Proveedor:

7.5 Órdenes de compra

La Universidad realiza una parte importante de sus compras de bienes y contratación de servicios sin la suscripción de un contrato, sino que solamente emitiendo una orden de compra.

En virtud de lo anterior, toda orden de compra emitida por la Universidad deberá incluir las siguientes cláusulas:

El Proveedor declara y garantiza que cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.

El Proveedor declara comprender que se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos. Ninguna instrucción recibida podrá ser interpretada como una autorización para hacerlo.

El Proveedor se obliga a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, que pudieran cometer sus dueños, ejecutivos principales, y representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores. Se compromete, además, a denunciar ante la Universidad cualquier acto que pueda resultar en alguno de los anteriormente señalados delitos, del que tome conocimiento, ya sea que fuera realizado por un miembro de su empresa o por uno de la Universidad.

8. SISTEMA DE DENUNCIAS

8.1 Canal de denuncias

Con el fin de que las personas puedan reportar situaciones irregulares o anómalas, de las que tomen conocimiento, la Universidad ha dispuesto una “Línea de Denuncias” a la que se accede a través de página web de la Universidad, directamente en la página de la Vicerrectoría Económica, vicerrectoriaeconomica.uc.cl, bajo el ícono “LÍNEA DE DENUNCIAS”.

Adicionalmente, el Código de Conductas Deseables, establece que las denuncias podrán también ser canalizadas a través del “Superior o Jefe directo, garantizando su confidencialidad.”

Estos canales de denuncias funcionarán en forma paralela a los actuales canales de recepción y manejo de consultas, situaciones de posibles conflictos o inquietudes con los que la Universidad actualmente opera, tales como el OMBUDS o los procesos de responsabilidad disciplinaria que gestiona la Secretaría General de la Universidad.

Los actos que deberán ser denunciados, sin que la siguiente lista sea taxativa, son los siguientes:

- Infracciones a las normas de prevención establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos 20.393.
- Actos, contratos o transacciones que tengan la apariencia de constituir un delito, especialmente los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

En la medida de lo posible, la denuncia debe contener la siguiente información:

- i. Área de la Universidad en que los hechos han tenido lugar
- ii. Lugar donde ocurrió el hecho (vicerrectoría, facultad, escuela, oficina, dirección, ciudad, etc.)
- iii. Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado
- iv. Descripción detallada de los hechos observados
- v. Indicar nombres y cargos de personas involucradas en los hechos denunciados
- vi. Nombres y cargos de eventuales testigos de lo ocurrido
- vii. Monto aproximado involucrado relacionado con lo ocurrido (si es posible)

- viii. Acompañar todos los antecedentes con que contare el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos o facilite la investigación

La Universidad aceptará las denuncias anónimas, sin embargo, para facilitar la investigación de éstas, se alienta a los denunciantes a identificarse, contando con la seguridad de que toda denuncia será tratada de manera confidencial y que no existirá ningún tipo de acción o represalia en contra de la persona que denuncia de buena fe.

8.2 Procedimiento de gestión de denuncias

Las denuncias recibidas a través de los canales de denuncia descritos en el numeral anterior o a través de cualquier otra instancia, serán gestionadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las denuncias serán recibidas por el Director de Auditoría, quien deberá asignarle un número correlativo y en un plazo de cinco días hábiles deberá analizar la denuncia recibida y, en el caso de estar relacionada con infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad, remitir los antecedentes al encargado de prevención (siempre y cuando no esté involucrado en la denuncia, de ser así, los antecedentes serían enviado al Director de Asuntos Jurídicos).

El encargado de prevención deberá designar un encargado de la investigación, el cual podrá ser él mismo o un tercero, ya sea que pertenezca a la Universidad o sea un externo contratado específicamente para realizar esta investigación.

El investigador deberá entregar su informe, al encargado de prevención, en un plazo máximo de 30 días a contar de la solicitud de Investigación.

El proceso de investigación deberá constar por escrito y ser llevado en estricta reserva. Al término de la investigación, el investigador presentará un informe al encargado de prevención, consignando los elementos de prueba analizados y las conclusiones pertinentes y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.

La decisión respecto a la aplicación de sanciones será tomada por el encargado de prevención, conjuntamente con la Directora de Personal y la autoridad de la Universidad del área involucrada, teniendo en consideración lo establecido en el CAPITULO IX DE LAS SANCIONES, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

8.3 Denuncias a la justicia

Para el caso que sucediera un hecho con características de delito, el encargado de prevención deberá evaluar, en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la pertinencia de efectuar la denuncia ante la Fiscalía correspondiente.

9. DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El encargado de prevención será responsable de poner en conocimiento de todos los colaboradores de la Universidad, a través de monitores de capacitación, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y de los alcances de la Ley N° 20.393. La difusión del Modelo se realizará de forma presencial para algunos estamentos de la Universidad y a través de folletos y otros medios comunicacionales (intranet, pendones, afiches) para aquellos estamentos de menor exposición al riesgo.

De igual forma, todo trabajador de la Universidad recibirá un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento, las que serán también incluidas en los contratos de trabajo, siendo ambas instancias también un medio de difusión.

10. SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Según se señala en el numeral 6.2 del Manual, deberán realizarse auditorías globales, que consideren revisar los procesos que administran o gestionan recursos financieros y el cumplimiento de las normas, protocolos y procedimientos que se han establecido para prevenir la ocurrencia de los delitos.

Asimismo, según se determine, se deberá someter al Modelo a un proceso de certificación por parte de una de las empresas certificadoras autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, para estos efectos.

Este proceso, de responsabilidad del encargado de prevención, tiene como propósito verificar la aplicación efectiva del modelo de prevención de delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a lo que las circunstancias exijan. El encargado de prevención representará a la Universidad ante la empresa certificadora durante el proceso de certificación.

11. ANEXOS

11.1 Matriz de riesgos Ley N° 20.393

El diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley N° 20.393 de la Universidad se ha vaciado en una matriz de riesgo, en la que se identifican los procesos con riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, la que forma parte de este Manual de Prevención Ley N° 20.393.

La matriz de riesgo completa es de circulación restringida y estará en poder del encargado de prevención de la Universidad.

11.1.1 Matriz de riesgo de comisión de delitos (Ley 20.393): Lavado de activos

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
1	Adquisición de todo tipo de bienes o productos a ser utilizados en el quehacer habitual de la Universidad o en el desarrollo de cualquier proyecto de investigación, innovación, transferencia y desarrollo o convenio de intercambio.	Adquirir un bien o producto que tenga un origen ilícito	Toda las áreas de la Universidad que realizan compra de bienes	Los señalados en la nómina oficial de aprobadores de compras
2	Contratación de servicios de terceros personas jurídicas y naturales en el quehacer habitual de la Universidad o en el desarrollo de cualquier proyecto de investigación, innovación, transferencia y desarrollo o convenio de intercambio.	Contratar un servicio con un proveedor o tercero que se financia con recursos que tienen origen ilícito	Toda las áreas de la Universidad que realizan contratación de servicios	Los señalados en la nómina oficial de aprobadores de contratación de servicios

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
3	Prestación de servicios o asesorías a terceros	Prestar una asesoría a un tercero que se financia con recursos que tienen origen ilícito	Prorectoría Dirección del Centro de Políticas Públicas Vicerrectoría Investigación Dirección de Investigación Dirección de Transferencia y Desarrollo Vicerrectoría de Comunicaciones Facultades y Escuelas	Prorector Director del Centro de Políticas Públicas Vicerrector de Investigación Directora de Investigación Directora de Transferencia y Desarrollo Vicerrectora de Comunicaciones Decanos de Facultades y Directores de Escuelas o Centros de Investigación, Innovación y Transferencia y Desarrollo
4	Realización de programas doctorales, desarrollo de nuevos doctorados e internacionalización de los mismos.	Realizar un programa de doctorado que se financia con recursos que tienen origen ilícito o asociarse con una entidad con igual condición	Vicerrectoría Investigación Dirección de Doctorado y Colegio Programas Doctorales Facultades y Escuelas	Vicerrectoría Investigación Director de Doctorado y Colegio Programas Doctorales Decanos de Facultades y Directores de Escuelas
5	Realización de proyectos de investigación o de transferencia y desarrollo en las diferentes disciplinas	Realizar un convenio de investigación con una entidad que se financia con recursos que tienen origen ilícito	Vicerrectoría Investigación Dirección de Investigación Dirección de Transferencia y Desarrollo Facultades, Escuelas y Centros Científicos de Investigación o Innovación	Vicerrector de Investigación Directora de Investigación Directora de Transferencia y Desarrollo Decanos de Facultades y Directores de Centros de investigación o Innovación
6	Celebración de alianzas estratégicas o convenios con terceros para ejecutar cualquier tipo de proyecto para fomentar el desarrollo científico y tecnológico.	Hacer una alianza con una entidad que se financia con recursos que tienen origen ilícito	Vicerrectoría Investigación Dirección de Investigación Dirección de Transferencia y Desarrollo Facultades, Escuelas y Centros Científicos de Investigación o Innovación	Vicerrector de Investigación Directora de Investigación Directora de Transferencia y Desarrollo Decanos de Facultades y Directores de Centros de investigación o Innovación
7	Adquisiciones con cargo a caja chica o fondos fijos administrados en las diferentes sedes o áreas de la Universidad	Adquirir un bien o producto que tenga un origen ilícito	Área o sede a la que se le asigna la caja chica o el fondo a rendir	Cargos que tengan asignación de caja chica o fondos a rendir

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
8	Inversión en valores de oferta pública	Cualquier persona que en razón de su cargo o posición use deliberadamente información privilegiada para la realización de inversiones en instrumentos de oferta pública en beneficios de la Universidad	Vicerrectoría Económica Dirección de Presupuesto y Finanzas Subdirección de Operaciones Financieras Tercero Contratado	Vicerrectora Económica Director de Presupuesto y Finanzas Subdirector de Operaciones Financieras Tercero contratado
9	Donaciones - Aportes	Recibir donaciones o aportes en recursos financieros o en bienes muebles o inmuebles provenientes de aportes institucionales, organismos diversos o de terceros que tengan un origen ilícito.	Prorectoría Gestión Institucional Dirección de Proyectos y Filantropía Vicerrectoría de Investigación Dirección de Pastoral Facultades y Escuelas	Prorector Gestión Institucional Directora de Proyectos y Filantropía Vicerrector de Investigación Director de Pastoral Decanos de Facultades y Directores de Escuelas

11.1.2 Matriz de riesgo de comisión de delitos (Ley 20.393): Financiamiento del terrorismo

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
1	Contratación de servicios de terceros personas jurídicas o naturales	Simulación o subvaloración de contratos de servicios para desviar fondos para financiamiento al terrorismo	Toda las áreas de la Universidad que contratan servicios a terceros	Los señalados en la nómina oficial de aprobadores de contratación de servicios
2	Celebración de convenios con terceros para ejecutar cualquier tipo de proyecto	Celebración de convenios para desviar fondos para financiar el terrorismo	Vicerrectoría Investigación Dirección de Investigación Dirección de Transferencia y Desarrollo Dirección de Facultades, Escuelas y Centros Científicos de Investigación o Innovación	Vicerrector Investigación Directora de Investigación Directora de Transferencia y Desarrollo Director de Doctorado y Colegio Programas Doctorales Decanos de Facultades y Directores Escuelas y Centros Científicos de Investigación o Innovación
3	Celebración de contratos de proyectos de investigación, de innovación, transferencia y desarrollo o convenios de intercambio	Celebración de contratos para desviar fondos para financiar el terrorismo	Vicerrectoría Investigación Dirección de Investigación Dirección de Transferencia y Desarrollo Dirección de Doctorado y Colegio Programas Doctorales Facultades, Escuelas y Centros Científicos de Investigación o Innovación	Vicerrector Investigación Directora de Investigación Directora de Transferencia y Desarrollo Director de Doctorado y Colegio Programas Doctorales Decanos de Facultades y Directores Escuelas y Centros Científicos de Investigación o Innovación
4	Celebración de alianzas estratégicas	Celebración de alianzas estratégicas para desviar fondos para financiar el terrorismo	Vicerrectoría Investigación Dirección de Investigación Dirección de Transferencia y Desarrollo Dirección de Doctorado y Colegio Programas Doctorales Facultades, Escuelas y Centros Científicos de Investigación o Innovación	Vicerrector Investigación Directora de Investigación Directora de Transferencia y Desarrollo Director de Doctorado y Colegio Programas Doctorales Decanos de Facultades y Directores Escuelas y Centros Científicos de Investigación o Innovación
5	Compras de bienes muebles e inmuebles	Simulación o subvaloración de contratos de compra de bienes para desviar fondos al financiamiento del terrorismo.	Todas las áreas de la Universidad que realizan compras de bienes	Los señalados en la nómina oficial de aprobadores de compras

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
6	Donaciones	Por la vida de donaciones se pueda proveer financiamiento al terrorismo	Vicerrectoría de Comunicaciones Dirección de Comunicaciones Dirección de Marketing Prorectoría Facultades y Escuelas	Vicerrectora de Comunicaciones Directora de Comunicaciones Directora de Marketing Prorector Decanos de Facultades y Directores de Escuelas
7	Auspicios o patrocinios	Por la vida de auspicios o patrocinios se pueda proveer financiamiento al terrorismo	Vicerrectoría de Comunicaciones Dirección de Comunicaciones Dirección de Marketing Facultades y Escuelas	Vicerrectora de Comunicaciones Directora de Comunicaciones Directora de Marketing Decanos de Facultades y Directores de Escuelas
8	Aportes financieros a Centros de Alumnos y Federación de Estudiantes	Por la vía de entrega de recursos financieros a los Centros de Alumnos y Federación se desvíen fondos a financiamiento del terrorismo	Prorectoría Facultades o Escuelas	Prorector Decanos de Facultades o Directores de Escuelas
9	Adquisiciones con cargo a caja chica o fondos fijos administrados en las diferentes sedes o áreas de la Universidad.	Simulación o subvaloración de compra de bienes o contratación de servicios, para desviar fondos al financiamiento del terrorismo.	Área o sede a la que se le asigna la caja chica o el fondo a rendir	Cargos que tengan asignación de caja chica o fondos a rendir

11.1.3 Matriz de riesgo de comisión de delitos (Ley 20.393): Cohecho

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
1	Obtención de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o agencias acreditadoras nacionales o extranjeras	Que un empleado, miembro de la Universidad, o tercero con representatividad de ésta, influya en el actuar de la CNA o de una agencia acreditadora, o ante un representante de éstas, ofreciendo o aceptando entregar compensaciones para obtener la acreditación institucional a las áreas de pregrado, doctorados, magister u otros postgrados o por la ampliación de los plazos en que esta acreditación se otorga.	Consejo Superior Rectoría Prorectoría Dirección de Análisis Institucional y Acreditación Vicerrectoría Académica Dirección Académica de Docencia Facultades y Escuelas Asesoría externa contratada	Miembros del Consejo Superior Rector Prorector Directora de Análisis Institucional y Acreditación Vicerrector Académico Director Académico de Docencia Decanos de Facultades y directores de Escuelas Asesoría externa contratada
2	Postulación y adjudicación de recursos del Estado para su aplicación en programas de mejoramiento institucional y/o para el desarrollo de proyectos o programas de investigación o innovación	Que un miembro de la Universidad ofrezca o consienta otorgar un beneficio a un empleado público para conseguir condiciones ventajosas para la Universidad en el marco de los procesos de postulación o adjudicación de fondos concursables del Estado.	Rectoría Prorectoría Dirección del Centro de Políticas Públicas Vicerrectoría Investigación Dirección de Investigación Dirección de Transferencia y Desarrollo Vicerrectoría Académica Unidad de Coordinación Institucional Facultades y Escuelas Asesoría externa contratada	Rector Prorector Director del Centro de Políticas Públicas Vicerrector Investigación Directora de Investigación Directora de Transferencia y Desarrollo Vicerrector Académico Jefe de Unidad de Coordinación Institucional Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Asesoría externa contratada

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
3	Actividades de relacionamiento con autoridades con el fin de obtener financiamiento del Estado u otros beneficios (lobby)	Que un miembro de la Junta Directiva o una alta autoridad de la Universidad, ofrezca o consienta otorgar un beneficio a un empleado público para conseguir alguna ventaja para la Universidad, tales como: invitaciones para participar en licitaciones de fondos concursables del Estado o de organismos públicos, o cualquier otro beneficio que pueda ser otorgado por el empleado público.	Consejo Superior Rectoría Prorrectoría Dirección del Centro de Políticas Públicas Prorrectoría de Gestión Institucional Dirección de Asuntos Jurídicos Vicerrectoría Académica Escuelas y facultades Asesoría externa contratada	Miembros del Consejo Superior Rector Prorrector Director del Centro de Políticas Públicas Prorrector de Gestión Institucional Director de Asuntos Jurídicos Vicerrector Académico Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Asesoría externa contratada
4	Admisión de alumnos y obtención de recursos de gratuidad del Estado	Que un miembro de la Universidad ofrezca o consienta otorgar un beneficio a un empleado público para conseguir condiciones ventajosas para la Universidad en el marco de los procesos de admisión de alumnos y obtención de financiamiento del Estado.	Vicerrectoría Académica Dirección de Admisión y Financiamiento Estudiantil	Vicerrector Académico Director de Admisión y Financiamiento Estudiantil
5	Convenios con autoridades gubernamentales para el desarrollo de estudios o iniciativas de distinta índole, con aporte fiscal.	Que un miembro del estamento académico o profesional funcionario de la Universidad, ofrezca o consienta otorgar un beneficio a un empleado para conseguir alguna ventaja para la Universidad que pueda ser otorgado por el empleado público.	Prorrectoría Dirección del Centro de Políticas Públicas Vicerrectoría Académica Unidad de Coordinación Institucional	Prorrector Director del Centro de Políticas Públicas Vicerrector Académico Jefe de Unidad de Coordinación Institucional
6	Adjudicación de investigaciones contratadas por el Estado	Que un miembro académico o profesional funcionario de la Universidad, ofrezca o consienta otorgar un beneficio a un empleado público para conseguir ventajas para la Universidad en el proceso de adjudicación del proyecto investigativo.	Prorrectoría Dirección del Centro de Políticas Públicas Vicerrectoría Investigación Dirección de Investigación Centros de Investigación Facultades y Escuelas"	Prorrector Director del Centro de Políticas Públicas Vicerrector de Investigación Directora de Investigación Decanos de Facultades y Directores de Escuelas y de Centros de Investigación

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
7	Comparecencia ante tribunales de justicia por acciones judiciales en contra de la Universidad	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado con representatividad de ésta, ofrezca o consienta en dar al juez o fiscal un beneficio para que actúe en favor de la Universidad	Dirección de Asuntos Jurídicos Abogado externo contratado	Director de Asuntos Jurídicos Abogado de la Universidad Abogado externo contratado
8	Comparecencia ante la Dirección del Trabajo o tribunales por demandas laborales	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado con representatividad de ésta, ofrezca o consienta en dar al funcionario de la Dirección del Trabajo un beneficio para que actúe en favor de la Universidad	Dirección de Personal Abogado externo contratado	Directora de Personal Abogado externo contratado
9	Comparecencia y audiencias ante la Dirección del Trabajo en procesos de negociación colectiva	Que un colaborador de la Universidad, o tercero contratado por ésta, influya en el actuar del empleado de la Dirección del Trabajo ofreciendo o aceptando entregar compensaciones para que falle a favor o en beneficio de la universidad.	Dirección de Personal	Directora de Personal
10	Visitas de la Inspección del Trabajo en las sedes de la universidad	Que un empleado de Universidad o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado de la Inspección del Trabajo, un beneficio para evitar la aplicación de multas ante posibles infracciones a las leyes laborales	Dirección de Personal Dirección Económica y de Gestión de facultades y escuelas	Directora de Personal Director(a) Económica y de Gestión de la facultad o escuela

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
11	Visitas de inspección del Servicio de Salud con ocasión de fiscalizaciones a los casinos en las sedes de la Universidad	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al funcionario del Servicio de Salud un beneficio para evitar la aplicación de multas ante posibles responsabilidades por incumplimientos a la normativa vigente.	Dirección de Infraestructura Subdirección de Administración y Servicios	Director de Infraestructura Subdirector de Administración y Servicios
12	Celebración de acuerdos y convenios con las municipalidades	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al funcionario de la municipalidad, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para obtener la celebración del acuerdo o convenio o ventajas adicionales en el contextos de éstos.	Prorectoría Dirección del Centro de Estudios Públicos Facultades y Escuelas	Prorectoría Director del Centro de Estudios Públicos Decanos de Facultades y Directores de Escuelas
13	Pago de impuestos y derechos municipales	Que un empleado de la Universidad, o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para obtener exenciones, rebajas o evitar multas por retrasos en su pago.	Vicerrectoría Económica Dirección de Presupuesto y Finanzas Subdirección de Contabilidad	Vicerrectora Económica Director de Presupuesto y Finanzas Subdirector de Contabilidad
14	Fiscalizaciones municipales	Que un empleado de la Universidad, o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para evitar la aplicación de multas ante posibles responsabilidades por incumplimiento de la normativa vigente.	Dirección de Infraestructura Subdirección de Administración y Servicios	Director de Infraestructura Subdirector de Administración y Servicios

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
15	Pago de impuestos y por retenciones a empleados, directores y profesionales contratados por la Universidad	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado por ésta ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio para la realización de los pagos de impuestos retenidos por sueldos, dietas de directorio o pagos de honorarios, ante eventuales atrasos, errores u otras dificultades	Vicerrectoría Económica Dirección de Presupuesto y Finanzas Subdirección de Contabilidad	Vicerrectora Económica Director de Presupuesto y Finanzas Subdirector de Contabilidad
16	Emisión y envío anual al SII de las declaraciones juradas (impuesto único, honorarios retenidos, donaciones y otras)	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio para la presentación, al SII, de las declaraciones juradas, ante eventuales atrasos, errores u otras dificultades	Vicerrectoría Económica Dirección de Presupuesto y Finanzas Subdirección de Contabilidad	Vicerrectora Económica Director de Presupuesto y Finanzas Subdirector de Contabilidad
17	Fiscalizaciones del SII	Que un empleado de la Universidad, o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para evitar la aplicación de multas ante posibles responsabilidades por incumplimiento de la normativa vigente.	Vicerrectoría Económica Dirección de Presupuesto y Finanzas Subdirección de Contabilidad	Vicerrectora Económica Director de Presupuesto y Finanzas Subdirector de Contabilidad
18	Auditoría de proyectos de investigación y de mejoramiento institucional	Que un empleado de la universidad, ofrezca o consienta en dar al funcionario público un beneficio ante eventuales atrasos, errores u otras dificultades detectadas en la fiscalización o auditorías de la ejecución de los proyectos en que la universidad ha recibido fondos del Estado.	Facultades y escuelas	Director Económico y de Gestión

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
19	Ejecución de proyectos de infraestructura	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio para la obtención o regularización de los permisos en la Dirección de Obras Municipales por la realización de obras de infraestructura o remodelaciones de ésta.	Vicerrectoría Económica Dirección de Infraestructura	Vicerrectora Económica Director de Infraestructura
20	Obtención de permisos ambientales, de vivienda, sanitarios o similares en obra	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio para la obtención de permisos ambientales, de vivienda, sanitarios o laborales que se requieran con motivo de la instalación de faenas o ejecución de obras	Vicerrectoría Económica Dirección de Infraestructura Asesores externos contratados	Vicerrectora Económica Director de Infraestructura Asesores externos contratados
21	Disposición de basuras	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio para la obtención de un contrato de extracción y/o acopio de basuras, que beneficie a la Universidad	Dirección de Infraestructura Subdirección de Administración y Servicios	Director de Infraestructura Subdirector de Administración y Servicios
22	Disposición de residuos de laboratorios	Que un empleado de la Universidad o tercero contratado por ésta, ofrezca o consienta en dar al empleado público un beneficio para la obtención de un contrato para la disposición de residuos	Facultades y Escuelas	Decanos de Facultades y directores de Escuelas

11.1.4 Matriz de riesgo de comisión de delitos (Ley 20.393): Receptación

PROCESOS		RIESGOS		
Id. Proc.	Descripción del proceso	Descripción del Riesgo	Áreas de riesgo	Cargo de riesgo
1	Adquisición de todo tipo de bienes muebles o productos a ser utilizados en el quehacer habitual de la Universidad o en el desarrollo de cualquier proyecto de investigación, innovación, transferencia y desarrollo o convenio de intercambio.	Adquirir un bien o producto que tenga un origen ilícito	Toda las áreas de la Universidad que realizan compra de bienes	Los señalados en la nómina oficial de aprobadores de compras
2	Adquisiciones con cargo a caja chica o fondos fijos administrados en las diferentes sedes o áreas de la Universidad	Adquirir un bien o producto que tenga un origen ilícito	Área o sede a la que se le asigna la caja chica o el fondo a rendir	Cargos que tengan asignación de caja chica o fondos a rendir

11.2 Mapa de riesgos Ley 20.393

Los riesgos identificados se muestran en el siguiente mapa de riesgos.

MAPA DE RIESGOS						
IMPACTO DE LOS RIESGOS	Catastrófico	5	10	15	20	25
	Mayor	4	8	12	16	20
	Moderado	3	6	9	12	15
	Menor	2	4	6	8	10
	Insignificante	1	2	3	4	5
		Muy improbable	Improbable	Moderado	Probable	Casi certeza
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS						



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE